

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

(Continuacion)

Art. 45. Los Gobernadores dispondrán que se hagan en la capital de la provincia las notificaciones de que habla el párrafo tercero del art. 31 de la ley, si en la misma capital residiesen los dueños ó solicitadores de las minas, investigaciones, registros, galerías, escoriales y terreros lindantes con la demarcacion que haya de ejecutarse, ó las personas que legítimamente les representen.

Si estuviesen ausentes de la capital unos y otros, á la notificación en persona suplirá el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial*, con sujecion á lo establecido en el art. 40 y en la disposicion 2.ª de las generales de este reglamento. Además, las demarcaciones se anunciarán siempre previamente, como se manda al final del citado art. 31 de la ley; y para hacerlo con la debida anticipacion, los Ingenieros remitirán oportunamente á los Gobernadores de provincia los avisos correspondientes, expresando en

ellos con toda claridad y fijeza los días dentro de los cuales hayan de verificarse las demarcaciones.

Si los dueños de minas ó registros y los de los trabajos mineros colindantes, incluso los de investigacion, no concurren á presenciar las demarcaciones, ni tampoco en representacion suya sus legítimos apoderados, en este caso los Ingenieros requerirán en la misma localidad á los capataces ó encargados de las labores; y cuando tampoco estuviesen presentes, lo harán así constar con toda claridad en el acta de la demarcacion. Se expresará especialmente en ella el requerimiento y la ausencia ó presencia de los dueños, así como de sus representantes, comprendiendo no solo á los que lo sean de la mina que se pretende demarcar, sino tambien á los de las pertenencias colindantes.

Si los dueños ó interesados á quienes se hubiese notificado en la capital de la provincia, ó que, ausentes, debieran reputarse sabedores del hecho por los anuncios del *Boletín oficial*, no concurren al acto de la demarcacion, se entenderá que renuncian su derecho de reclamar contra los efectos de la operacion, lo mismo que si por no presentarse los capataces ó encargados de los trabajos colindantes dejare de hacerse sobre el terreno el requerimiento de que habla este artículo.

Contra las demarcaciones no se admitirán mas recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento y fijacion de las estacas ó mojones.

Art. 46. Las demarcaciones dejarán de hacerse por los Inge-

nieros cuando no resultase terreno franco, no estuviese habilitada la labor legal ó no se comprobare la existencia del mineral. En todos estos casos el expediente se devolverá al Gobernador de la provincia, haciéndolo constar en el mismo por nota expresiva de las causas de la devolucion.

Art. 47. Para hacer las demarcaciones se seguirá el orden de preferencia de los expedientes con relacion á su prioridad, contada desde la fecha de presentacion de las solicitudes, siempre que se trate de minas situadas en una misma comarca.

A este orden riguroso solo podrá faltarse cuando la distancia y el aislamiento de las minas alejen todo temor de causar perjuicios.

Art. 48. Ni despues de publicada, ni en el acto del reconocimiento y demarcacion, podrán los interesados variar la designacion presentada con la solicitud.

Se exceptúan los casos á que se contrae el párrafo segundo del art. 32 de la ley; pero si en estos no hubiese acuerdo entre los Ingenieros y los interesados, la operacion se llevará á cabo desde luego segun decidan los primeros, quedando á los segundos la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia para la resolucion que convenga.

Si el recurso no se interpusiese en el termino de dos días por conducto de los Ingenieros para que informen acerca de su contenido y lo remitan al Gobernador, se tendrá por consentida la demarcacion.

Art. 49. Al hacer las demarcaciones tambien procurarán los Ingenieros colocarlas de modo que, sin menoscabo de la explotacion,

se eviten en lo posible los espacios francos ó las fajas entre pertenencias. Con este objeto, y siempre que no resulte perjuicio de tercero, podrán apartarse dichos Ingenieros de las designaciones hechas por los interesados, bien con su acuerdo ó bien prescindiendo de él. Si esto último ocurriese, habrá lugar al recurso que indica el final del párrafo segundo del artículo precedente.

Art. 50. Las demarcaciones se harán únicamente por el Ingeniero á quien corresponda, sin asistencia de Escribano. Los testigos, los interesados ó sus representantes y los dueños ó encargados de las minas y de las labores mineras colindantes presenciarán las operaciones, extendiéndose de ellas por el mismo Ingeniero el acta correspondiente con toda expresion, claridad y minuciosidad, sin omitir ninguna circunstancia que dé idea cabal del terreno, de la orientacion de la mina, de su amojonamiento y relacion con los puntos fijos y ciertos del sitio en que se establece, de la naturaleza del mineral, de su conformidad ó diferencias con las muestras presentadas, del yacimiento, espesor y demás condiciones del criadero, y de las protestas, reclamaciones y observaciones hechas por los convocados á presenciar la demarcacion, que perderán todo derecho á ser oídos despues, segun previene el artículo 45 de este reglamento, si dejasen de asistir á dicho acto.

En los expedientes de registros por caducidad, ó sea, registro-denunciao, en que no es necesaria la habilitacion de labor legal, no deberá omitirse la descripcion del

criadero y minerales que le constituyan, á no ser en el solo caso, que deberán hacer constar en el acta, de que sea absolutamente imposible por el estado de la antigua y caducada mina.

Firmarán el acta con el Ingeniero todos los concurrentes que sepan escribir.

Art. 51. De toda demarcacion se levantarán por los Ingenieros dos planos topográficos, trazados en papel de marquilla ó tela, y acompañado cada uno de la oportuna explicacion. Ambos tendrán el márgen suficiente para que puedan unirse al expediente.

La escala de los planos será de 1 por 5.000, pudiendo sin embargo el Gobernador y el Ministerio, en casos especiales, acordar que se formen con otra diferente, mayor ó menor, segun convenga.

Para las minas de que trata el párrafo segundo del art. 13 de la ley, lo mismo que para los cotos, la escala de los planos será de 1 por 10.000. Cuando en un plano deban figurar pertenencias de diferentes clases, todas se sujetarán á la escala que corresponda á la concesion objeto principal del plano.

Los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad, y se determinará la situacion de las investigaciones, registros, labores mineras y minas colindantes, marcándose sus bocas ó puntos de partida siempre que fuere posible.

Para la formacion de los planos y extension de las actas de demarcacion los Ingenieros se atenderán á las reglas y modelos publicados por la Real orden de 25 de Febrero de 1863.

Art. 52. Para conseguir los investigadores la demarcacion á que se refiere el párrafo segundo del art. 35 de la ley, deberán ajustar su solicitud á los términos prefijados en el art. 30 de la misma, y presentar juntamente con ella las muestras del mineral descubierto, que á juicio del Ingeniero basten á comprobar su existencia y la posibilidad de explotarse convenientemente.

Art. 53. Los Ingenieros de Minas se ajustarán estrictamente á lo dispuesto en la ley y á cuanto se previene por este reglamento sobre el modo de hacer las demarcaciones, extender el acta de ellas y levantar los planos, y tendrán el mayor cuidado al practicar los reconocimientos y todas las operaciones facultativas, sin omitir ningun dato, circunstancia ó advertencia que pueda en todo tiempo contribuir á la mayor ilustracion y esclarecimiento de las cues-

tiones que se susciten, para que así la demarcacion como los planos contengan la base y fundamento de los derechos de las partes y los fijen y garanticen su legitimidad, evitando dudas, quejas y reclamaciones.

A este efecto, cuando se presenten en el terreno, procurarán tener conocimiento exacto acerca de la situacion de todas las concesiones colindantes, habiendo examinado para ello los antecedentes y datos correspondientes de su oficina ó reclamado de la Autoridad los expedientes que pudieran ser necesarios.

Art. 54. Lo que establecen los artículos anteriores para las demarcaciones de pertenencias mineras es aplicable y extensivo á la demarcacion de los grandes grupos ó cotos, escoriales, terreros y demasías.

Art. 55. Los Ingenieros de Minas encargados de los reconocimientos y demarcaciones devolverán á los Gobernadores de las provincias los expedientes respectivos dentro de los plazos designados en el párrafo segundo del artículo 31 de la ley, haciendo constar las diligencias y operaciones practicadas, con inclusion de los planos, y expresando al mismo tiempo por oficio separado las condiciones particulares que además de las generales de la ley y del reglamento deban imponerse á los que pretendan la concesion.

Todos los planos llevarán el V.º B.º del Ingeniero Jefe, cuya suscripcion le hará responsable de la conformidad del mismo plano con el resultado del acta de demarcacion, así como tambien de que en la descripcion gráfica se han observado todas las reglas marcadas en la ley y en este reglamento.

Art. 56. Dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la demarcacion, los interesados ó quienes los representen entregarán en los Gobiernos de provincia, en papel de reintegro, la cantidad de 6 escudos por cada pertenencia completa ó incompleta de mina que fuere objeto del expediente. Igual cantidad se abonará por cada demasia y pertenencia de escorial ó terrero.

Entregarán además, dentro del mismo plazo y tambien en papel de reintegro, la cantidad que corresponda al papel del sello en que haya de extenderse el título de propiedad.

El plazo de los 15 dias se contará siempre desde la fecha del primer reconocimiento en que á la vez se haya hecho la demarcacion, y no se entenderá prorogado

ni suspendido, ya sea porque el Ingeniero detenga la devolucion del expediente, ya porque se rectifique ó modifique la demarcacion primitiva, ya por cualesquiera otros incidentes que alteren el carácter de definitivas que por regla general han de tener las indicadas operaciones.

Art. 57. Las consultas previas al Ministerio sobre las condiciones especiales que deban imponerse á una concesion, de que habla el párrafo segundo del art. 37 de la ley, solo deberán hacerse cuando se refieran á circunstancias ó casos que no se hallen comprendidos en la misma ley ni en este reglamento, y lo ejecutarán los Gobernadores así que los Ingenieros hayan devuelto los expedientes con la demarcacion practicada.

El Gobierno oirá sobre este punto á la Junta facultativa de Minería cuando las condiciones de que se trate sean facultativas y referentes al mineral ó á su beneficio.

El título de propiedad de las pertenencias de minas, demasías, escoriales y terreros se arreglará al modelo núm 4 y se expedirá por los Gobernadores dentro del término de 15 dias despues de transcurrido sin apelacion el plazo de 30 á que se refiere el párrafo primero del art. 37 de la ley.

Acompañará siempre al mismo título uno de los planos, que al efecto se desglosará del expediente, poniéndole el sello del Gobierno de provincia.

CAPITULO VI.

De las galerías generales de investigacion, desagüe y transporte.

Art. 58. No se admitirá ninguna solicitud para la apertura de socavon ó galería cuando hayan de atravesar terrenos ocupados en todo ó en parte por minas concedidas ó registradas ó en investigacion, si no se acompañan testimonios en forma de los conciertos ó estipulaciones á que se contraen los artículos 40 y 41 de la ley.

Las solicitudes para hacer galerías de investigacion, desagüe ó transporte se formularán con arreglo al modelo núm. 5, y en el plano que acompañe á dichas solicitudes se determinará la situacion de los registros y minas de otros interesados que en su caso pudieran comprender.

Art. 59. Cuando se pretenda la concesion de galerías generales de investigacion, desagüe ó transporte, al publicar la designacion en los términos á que se re-

fiere el párrafo segundo del art. 41 de la ley, el Gobernador de la provincia dispondrá que se hagan las oportunas notificaciones personales á los interesados y dueños de los registros ó minas que hubieren de comprenderse en el espacio que recorra la galería general.

Las notificaciones se harán á los apoderados ó representantes de los interesados ó dueños, si estos los tuvieren legalmente autorizados.

Cuando haya de hacerse la notificacion por existir los registros y minas á que alude el párrafo anterior, se practicará lo que para investigaciones y registros dispone el art. 24 de la ley, y lo que corresponde de lo establecido en los arts. 5.º, 7.º, 14, 16, 27, 34 y 35 de este reglamento.

Art. 60. La reserva de pertenencias para el empresario de una galería general, segun el art. 42 de la ley, se solicitará por el mismo empresario cuando pretenda la autorizacion para ejecutar los trabajos, expresando el número de ellas, designándolas y haciendo que aparezcan trazadas en el plano. Sobre el terreno que ocupen, segun el mismo plano, no se admitirá registro ni investigacion alguna mientras dure el permiso para ejecutar los trabajos de la galería general, y solo cuando los practicados subterráneamente las revasen y el empresario no las haga objeto de investigacion ó registro, los Ingenieros, al visitar las minas de la comarca, darán el oportuno aviso al Gobernador de la provincia para que se disponga en el término de 15 dias que el mismo empresario ó su representante opten entre la instruccion del oportuno expediente para investigar ó registrar, ó la declaracion de hallarse el terreno franco, porque, no conviniéndole, renuncia las pertenencias.

Esta declaracion se hará por el Gobernador, cuando corresponda, á los ocho dias de haberse recibido la contestacion del empresario, publicándola en el *Boletín oficial* de la provincia. Si el empresario no contestase á la intimation del Gobernador en el plazo de los 15 dias, se entenderá que renuncia su derecho y se declararán renunciadas las pertenencias y franco el terreno.

En ambos casos procede contra esta declaracion el recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento dentro del plazo de 30 dias.

Se continuará.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 149.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Santos Maria Pego, vecino de esta, de profesion propietario y de 36 años de edad, habitante en la calle del Osario, núm. 25, ha presentado á las once y dos minutos de la mañana del dia 2 del corriente una solicitud de investigación de dos pertenencias de la titulada «La Adela», de mineral, sita en el lagar de las Niñas Educandas, terreno de olivar de D. José Cantuel, término de esta capital, lindante al N. con terrenos del mismo Sr.; al S. con otros del Conde de Villaverde la Alta; al E. con este mismo terreno por la parte conocida por el Balcón del Mundo, y á O. con el registro «La Africa,» cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de un metro de profundidad que dista al O. 0° ó 0° 150 metros del pozo punto de partida de «La Africa.» Desde dicho pozo de un metro de profundidad que señala como punto de partida se medirán 150 metros al E., y se fijará la primera estaca; de primera á segunda, 170 metros al N.; de segunda á tercera, 200 metros al O.; de tercera á cuarta, 600 metros al S.; de cuarta á quinta, 200 metros al E., y de esta 430 metros al N. para encajonar con la primera estaca, resultando así el rectángulo de las dos pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, y presentado plano.

Y habiendo presentado igualmente licencia del dueño del terreno, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 18 de Julio de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 157.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. José del Valle y Vazquez, vecino de esta, de profesion al-

bañil y de 30 años de edad, habitante en la calle de la Palma, núm. 4, ha presentado á las dos de la tarde del dia de hoy una solicitud de investigación de dos pertenencias de la titulada «La Esperanza», de mineral de plomo, sita en la huerta del Abad, dehesa de los Pinillos, terreno inculto de D. Rafael Joaquin de Lara, término de Montoro, lindante por P. con tierras del mismo Señor y arroyo del Albefarejo; á L. con el camino de la Chaparrera y tierras del mismo dueño; al N. con el cerro de los Pinillos, y al S. con la huerta del Abad, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería que se halla á 15 metros de una casa hundida; dicha casa está á P. de dicha galería. Desde dicho punto se medirán 300 metros á L.; 300 metros á P.; 100 metros al N., y otros 100 metros al S.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 18 de Julio de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 152.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Magdalena Aramburu, hija de D. Manuel, M. N. de Tolosa, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Julio de 1868.—
El Director general, José Rivero.
Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Núm. 146.

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía y Estremadura.

Debiendo contratarse la construccion de ropas y efectos para los hospitales militares del distrito con objeto de reponer las bajas del tercer trimestre de 1867-68, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que en los estrados de esta Intendencia tendrá lugar el dia 10 de Agosto próximo á las doce de su mañana, con sujecion el pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la secretaría de la misma.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie de este anuncio se estampa, y acompañadas del documento justificativo que acredite haber hecho en la tesorería de Hacienda pública de esta provincia el depósito que señala la condicion 5.ª del pliego de ellas, con cuyos requisitos y reunido que sea el tribunal de suabasta á la hora señalada se presentarán aquellas al mismo por espacio de media hora, trascurrida la cual no se admitirán mas proposiciones ni podrán retirarse las ya presentadas.

Sevilla 18 de Julio de 1868.—
El Intendente de ejército, Francisco de Vorcy.—El Secretario, Pedro Gonzalez y de Montes.

Modelo de proposicion.

D. F.... de T...., vecino de..., calle..., núm..., enterado de las condiciones y precios límites bajo las que se desean adquirir varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de esta Plaza, Cádiz, Algeciras, Ceuta y Badajoz, se compromete á facilitar la totalidad de ellos (ó las tantas ropas, rellenos ó efectos) en (tal) precio con sujecion al citado pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento de depósito que se exige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 147.

Intervencion militar de Andalucía.

Precios límites que han de regir en la subasta que ha de celebrarse el dia 24 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil es-

tantes y transeúntes en la ciudad de Huelva.

Precios límites.

Racion de pan de 70 decágramos, 142 milésimas.

Racion de cebada, 6.9375 litros (6 cuartillos) 412 milésimas.

Quintal métrico de paja, 2 escudos 201 milésimas.

Sevilla 17 de Julio de 1868.—
Pío Gallego.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 154.

Alcaldia constitucional de Villafranca.

D. Mateo Garcia del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al último año económico de mil ochocientos sesenta y siete á sesenta y ocho, se encuentran terminadas y de manifiesto por término de un mes en la secretaría municipal, segun lo dispuesto por la regla doce de la Instruccion de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Villafranca á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

—Mateo Garcia del Prado.—Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 155.

Alcaldia constitucional de Rute.

D. Manuel Padilla Almanza, Alcalde constitucional de esta villa de Rute.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de consumos del presente año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se exponga al público por el término de 8 dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los individuos comprendidos en él pueden examinarlo y reclamar de agravios caso de habérseles inferido; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Rute 18 de Julio de 1868.—

Manuel Padilla Almanza.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 156.

Alcaldía Constitucional de Doña-Mencia.

D. Juan de los Arcos Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento del cupo de la contribucion de consumos y recargos autorizados que ha de satisfacer este pueblo en el corriente año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias á contar desde hoy; dentro de dicho periodo podrán los contribuyentes en él inscriptos reclamar de agravios si examinados consideraran habérseles inferido.

Y para conocimiento de los interesados se fija el presente en Doña Mencia á 16 de Julio de 1868.—Juan de Arcos.—Ramon Gimenez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 159.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Mariano Fonseca y Vinuesa, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, y término de nueve dias, á José Leteli, natural y vecino de la Carlota, hijo de Sebastian y de Catalina, de estado soltero, jornalero, de edad de treinta y nueve años, á fin de que se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaida en la causa que se le sigue por el delito de heridas á Pedro Espejo Ureña, vecino de Fernan-nuñez, y citarle y emplazarle para ante el Tribunal Superior del Territorio, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 151.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Antonio Real y Tinoco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Bueno Martinez, vecino de Córdoba, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaida en la causa seguida contra el mismo por lesiones, y á cumplir la pena impuesta; apercibido de que pasados sin verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Real.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 148.

Junta directiva de la exposicion aragonesa.

Ampliado por la Junta Directiva hasta el dia 1.º de Agosto próximo el plazo á que se refiere el primer párrafo del art. 5.º del reglamento, y habiendo acordado en sesion de hoy que el catálogo de expositores este impreso el 15 de Setiembre, dia en que ha de abrirse la esposicion, no podrán figurar en el mismo las personas que demoren el remitir las hojas de inscripcion mas allá del referido dia 1.º de Agosto, no teniendo por lo tanto derecho tampoco á premio alguno.

Así mismo y en la propia sesion se ha acordado interpretar lo dispuesto en el art. 24 del mencionado reglamento, debiendo entenderse para que no ofrezca duda de ningun género, que las personas elegibles para constituir el Jurado pueden pertenecer á todas las provincias de España.

Lo que por acuerdo de la Junta Directiva se hace saber para conocimiento y satisfaccion del público.

Zaragoza 6 de Julio de 1868.—El Presidente, Alberto Ruiz.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende una escribanía pú-

blica de uno de los juzgados de esta capital.

En la calle S. Francisco número 43, darán razon.

IMPORTANTE.

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, concordada, comentada y anotada por D. Fermin Abella.

Precio 10 rs.

Manual de la contribucion territorial y estadística, aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda, y publicado por Don Ramon Lopez Borreguero.

Precio 22 rs.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia.

Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Todas estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34.

OBRAS

que se hallan de venta en casa de D. Agustin Jubera, Madrid, Bolla, 11, pral.

Reales.

Manual de las secciones de orden público. Coleccion de Leyes, Reales decretos y Ordenes y cuantas Instrucciones se han dado y se refieren ó tienen conexion con el importante ramo de vigilancia pública, por Don Casto Gonzalez y Rodriguez.—Un tomo. . . 20 y 24

Reglamento de pesas y medidas.—Obra de utilidad para todos los Ayuntamientos, Oficiales-Almotacenes y constructores de pesas y medidas.—Va seguido de unas Tablas de equivalencias recíprocas por provincias, segun la nomenclatura usada hasta el dia. . . 6

Reglamento de la Guardia rural.—Edicion de bolsillo de utilidad para los propietarios y colonos. . . 2

Ley y reglamento para las Capellanías colativas de sangre, con arreglo

al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede. . . 4

Baños declarados de utilidad pública.—Noticia exacta de la temporada que están abiertos, con el nombre y residencia habitual de los Médicos. . . 2

Ley y reglamento de baños para toda España. . . 4

Ley y reglamento de Instruccion primaria vigente. . . 4

Estas obras las remite francas el Sr. Jubera, mandándole su importe en sellos de franqueo.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarèmes, y estados sanitario

Instruccion primaria.

Legislacion novisima.

Ley, reglamento y demás disposiciones, con notas para su mejor inteligencia, por un antiguo empleado en el ministerio de Fomento.

Este útil é interesante libro consta de cerca de 150 páginas, en buen papel, esmerada impresion, y bonitamente encuadernado y cortado.

Dos reales en toda España.

Los pedidos desde provincias pueden hacerse en carta franca, incluyendo cuatro sellos de correos por cada ejemplar al Sr. Director de la *La Reforma*, plaza del Progreso, núm. 9, Madrid.

En Madrid se hallarán en todas las principales librerías.

IMPORTANTE.

Se suscribe al *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

CORDOBA.—1868.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando, 34.